



BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 20 de Agosto de 1894.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 355.

Secretaría.

Habiendo regresado á esta capital, me he hecho cargo en el día de hoy del mando de la provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Murcia 20 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

Número 354.

Secretaría.—Elecciones. Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 de la ley Provincial vigente y haciendo uso de las facultades que me confiere el 59 de la misma, he acordado convocar á elecciones provinciales para la renovación bienal que debe efectuarse en los distritos de Caravaca-Mula y Cieza-Yecla, debiendo elegir cada uno de dichos distritos cuatro señores Diputados el día 9 del próximo mes de Septiembre.

Estas elecciones se celebrarán con estricta sujeción á los preceptos establecidos en la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, en la electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución y muy especialmente según el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Con el objeto de evitar dudas y consultas que no siempre pueden resolverse con la urgencia que su interés reclama, y á fin de facilitar la completa regularidad de todas las operaciones en la expresada elección, se resumen á continuación las instrucciones más precisas.

En el día de hoy empieza el periodo electoral y seguidamente los Sres. Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores, hasta el día en que la elección termine.

Desde el día siguiente ó sea desde el día 21 hasta el 2 de Septiembre, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos.

Con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el domingo anterior al de la elección ó sea el día 2 de Septiembre, ha de celebrarse la sesión de la Junta provin-

cial del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, debiendo ser la fecha de las solicitudes y propuestas posterior á la de la convocatoria.

Tan luego como hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 del referido Real decreto, el Secretario de la Junta, extenderá el acta de la sesión que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma, la cual será comunicada á más tardar, el día 3 de Septiembre por pliego certificado, á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

A las siete de la mañana del día 9 de Septiembre se constituirá la Mesa de cada sección en el local designado para la votación y se abrirán los locales al público antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Sres. Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales.

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, y acto continuo de terminadas estas operaciones el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación procediéndose inmediatamente al escrutinio.

El día 13 como jueves inmediato al domingo de la votación, la Junta de escrutinio se constituirá á las diez de la mañana en la cabeza del distrito electoral y en la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado; entendiéndose que la cabeza del distrito de Caravaca-Mula lo es Caravaca y de Cieza-Yecla, Cieza.

Verificadas las operaciones del escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Ultimamente prevengo á los señores Alcaldes que ajusten todos sus actos estrictamente á las prescripciones legales y á la más recta imparcialidad.

Murcia 20 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

